



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

Núm. 374.

Circular número 158.

Nombrado Gobernador civil de esta provincia por Real decreto de 2 del actual, he tomado posesion de dicho cargo en el dia de hoy. Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la misma. Zaragoza 24 de Marzo de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

Núm. 375.

Circular número 159.

No habiendo producido remate por falta de licitadores las dos subastas públicas celebradas para contratar el taller de Botoneros del presidio de esta capital, he sido autorizado por el Gobierno de S. M. la Reina (q. D. g.) para publicar nueva licitacion con arreglo á los pliegos adjuntos, debiendo advertir que la condicion 3.ª del pliego 2.º se ha sustituido en los términos que en el mismo aparecen.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia con inclusion de los mencionados pliegos para conocimiento del público.

Primer pliego de condiciones para la subasta del taller de Botoneros del presidio de Zaragoza.

1.ª La subasta para el arrendamiento del taller de botoneros del presidio de Zaragoza, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, se verificará en dicha capital ante el Gobernador de la provincia asistido de

un oficial de la Secretaria el dia y hora que la expresada autoridad tenga á bien señalar.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia, uno en metálico de doscientos reales.

3.ª El tipo para la licitacion será el de dos reales diarios por hombre y mejor proposicion la que lo aumente.

4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en..... de..... me obligo á tomar en arrendamiento el taller de botoneros del presidio de Zaragoza á razon de..... reales..... céntimos por penado.» En vez de firmar se escribirá un lema.

5.ª Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Gobernador de Zaragoza y se distinguirá con el lema: dentro del mismo pliego y con el sobrescrito del lema se acompañará otro cerrado tambien que contenga el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

6.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

7.ª Llegada la hora de la subasta el Gobernador sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta y luego de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el orden de numeracion.

8.ª Se declarará inadmisibile toda proposicion que no lleve el comprobante integro del depósito, que marca la condicion 2.ª ó que altere sustancialmente las clausulas ó tipos de la que sirva de regla para la subasta.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quieren mejorarlas ó se hallaren ausentes, se entenderá como proposicion mas ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

10. Acto seguido adjudicará el Gobernador el remate provisionalmente á favor de la proposicion mas ventajosa y estendiendo un acta de todo lo actuado la remitirá al Ministerio de la Gobernacion. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido, y se devolverán á los demás licitadores los pliegos que contengan sus respectivas garantías.

11. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion de Establecimientos penales.

12. El depósito de doscientos reales del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sugeto á las responsabilidades que marca el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto en el término de ocho dias.

13. El anuncio de esta subasta se insertará en el Boletín oficial de Zaragoza y en los de las provincias limítrofes. Madrid 8 de Setiembre de 1859.—El Director general de Establecimientos penales, Tomás Rodríguez Rubí.—Aprobado.—Posada Herrera.—Es copia.—El Director interino, Rubí.

Segundo pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de Botoneros del presidio de Zaragoza.

1.ª Se arrienda por cuatro años el taller de botoneros del presidio de Zaragoza.

2.ª El contratista satisfará á razon de dos reales (6 los que resulten de

la subasta) por hombre de los que emplee y no podrán ser menos de veinte.

3.ª De la suma total que resulte del arrendamiento se designará por el Comandante el primer dia del mes, de acuerdo con el contratista, la parte que corresponde á cada penado. Esta distribucion se variará en proporcion de la aplicacion, celo y laboriosidad de los confinados que emplee.

4.ª El plus que con arreglo á la condicion anterior se asigna á cada penado se distribuirá, la mitad para el Tesoro, y de las otras dos cuartas partes, una para la caja de ahorros y la otra en su mano.

5.ª Será de cuenta del contratista proveer la fábrica de los útiles, herramientas y enseres que necesite emplear para el sostenimiento y trabajo del taller; todos los cuales habrá de retirarlos el contratista al tiempo de finalizar su contrato, si á la Administracion no le conviene adquirirlos, en cuyo caso satisfará al propietario su valor previa la correspondiente tasacion y justiprecio por peritos nombrados de una y otra parte.

6.ª El arrendatario podrá tener, ademas de los penados contratados, el número de aprendices que necesite para cubrir sus bajas, satisfaciendo por ellos el plus que marca la condicion anterior, pero desde el momento en que cumplan los nueve meses de aprendizaje ganarán el precio del remate.

7.ª Los confinados que resulten sin aptitud en los tres primeros meses de aprendizaje, se considerarán como inútiles, y si ingresan de nuevo en el taller de botoneros se tomará como servido para ganar el plus; el tiempo que anteriormente hayan ocupado en el mismo taller en clase de aprendices.

8.ª Todos los dias serán de labor menos los de fiesta entera y los que exceptúa el reglamento, y diez las horas de trabajo desde 1.º de Abril hasta 30 de Setiembre; y ocho en los seis meses restantes.

9.ª Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra, fuego u otro cualquiera ageno á la voluntad

del contratista, que le impida continuar los trabajos, no se les obligará al pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motiven.

10. El gobierno se reserva la facultad de dar por terminado el contrato; siempre que lo considere necesario; con motivo de variarse el régimen penitenciario, ó por otras causas que á su discrecion corresponden apreciar. En este caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer del mismo la Direccion de Establecimientos penales.

11. El gobierno queda facultado para contratar en Zaragoza, otro ó mas talleres de botoneros, siempre que el tipo por hombre no sea menor que el precio á que resulten en esta subasta, y sin que el nuevo contratista sin permiso del primitivo, pueda utilizar los confinados que este tenga empleados.

12. Si la Direccion tuviere necesidad de emplear los penados en cualquier objeto, ó de ocuparlos en obras ó reparaciones del edificio, y se sirviere de los que utilice el contratista, dejará éste de satisfacer el plus que les corresponda todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio del mismo. La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

13. La Direccion de los trabajos será exclusivamente del contratista, pero este no podrá ocupar ningun confinado en distinto taller que el de botoneros, ni tampoco sacarlos bajo ningun pretexto fuera del Establecimiento.

14. La vigilancia de los talleres en cuanto al orden y cuidado de las máquinas y enseres estará á cargo de los maestros bajo la inmediata inspeccion del Jefe del Establecimiento á quien por ordenanza corresponde.

15. Para la seguridad de las herramientas y demas efectos podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles al taller de las cuales conservará una, quedando la otra, como todas las demas del Establecimiento, en poder del comandante, vigilando éste con los demas empleados por la seguridad de los intereses del arrendatario.

16. Las llaves de los armarios estarán á cargo del contratista, pero con la obligacion de franquearlas al comandante siempre que necesite hacer algun reconocimiento.

17. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja de depósitos de la provincia uno en metálico de mil reales, ó un equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion del dia anterior al de la celebracion de la escritura, la cual deberá otorgarse antes de transcurrido el mes desde que se haga de Real orden la adjudicacion definitiva del remate, y dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique al interesado, debiendo si lo retarda perder la fianza de mil reales, con arreglo á la condicion 18 de las del pliego para la subasta.

Madrid 8 de Setiembre de 1859. —El Director general interino de Establecimientos penales, Tomás Rodríguez Rubí. —Aprobado — Posada Herrera. —Es copia. —El Director interino, Rubí.

La subasta se verificará el 20 del

próximo Abril á las 12 de su mañana en las oficinas de este Gobierno. Zaragoza 21 Mayo de 1860. —El Gobernador.

Num. 376.

Circular número 160.

Indice de las órdenes de adjudicacion recibidas en este Gobierno de provincia de la Direccion general de propiedades, que se inserta en este periódico para conocimiento de los interesados.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad porque se les adjudica.
D. Manuel Rozas.	5700
Raimundo Fábrega.	10200
Pedro Lucas Gállego.	8000
Manuel León.	2040
El mismo.	1600
Bernardino Rocasolano.	7700
Benito Leonat.	15777
Juan Miguel Burriel.	4500
José Lluc y Navarro.	2560
Mariano Aramburo.	4120
Juan Molina.	7900
Casiano Arrizabalaga.	8000
El mismo.	7000
Mariano Aramburo.	8100
Cosme Jarauta.	1800
El mismo.	600
Francisco Fábregas.	710
El mismo.	800
Cosme Jarauta.	900
Bernardino Rocasolano.	4110
Juan Miguel Burriel.	6200
El mismo.	2400
Ramon Garces Marullo.	165000
Saturnino Castillo.	14500
Bernardino Rocasolano.	20200
José Pacheco.	6000
Mariano Gonzalez.	7500
El mismo.	1800
Joaquin Belio.	2400
Cosme Jarauta.	4900
Manuel Remacha.	1100
Cosme Jarauta.	1600
Damaso Laventana.	1040
Miguel Lloret.	288
Joaquin Benedicto.	760
Ramon Perez.	8200
Raimundo Oroz.	2500
Emilio Gascon.	3700
El mismo.	2200
José Cañon.	3720
El mismo.	3240
Manuel Cejador.	2340
José Gimeno.	15400
Antonio Vicente.	3360
Narciso Gimeno.	3000
Felipe Bapidora.	2160
Feliciano Abad.	250
Luis Gamos.	6030
Mariano Gonzalez.	7050
Bernardino Rosazolano.	14500
Francisco Burillo.	10000
José Jaime.	5020
El mismo.	4000
El mismo.	4500
El mismo.	6000
Bernardino Rosazolano.	3300
Cosme Jarauta.	15500
Martin Robira.	4168
Melchor Ruiz.	9730
Gaspar Soriano.	10500
Francisco Bernués.	13700
Mariano Gil y Soria.	4270
Victoriano Remacha.	3960
Francisco Marés.	650
Cosme Jarauta.	1100
Manuel Rozas.	7500
El mismo.	7000

Zaragoza 21 de Marzo de 1860. —Fernando de los Rios y Acuña.

Núm. 377.

Circular número 161.

Los Alcaldes constitucionales, guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la captura de un sugeto conocido por Mata de tierra de Molina, cuyas señas se expresan á continuacion, y en el caso de que fuere habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Juez de 1.ª instancia de Medinaceli que lo reclama. Zaragoza 22 de Marzo de 1860. —Fernando de los Rios.

Señas del reclamado Mata.

De unos 30 años de edad, estatura regular, abultado de cara, su hablar recio, buen color; viste calzon de pana roja gañada, medias azules, pañuelo encarnado en la cabeza, manta parda de codujon y un morral. Es de oficio trabajador y se supone se encuentre en alguno de los trozos del ferro-carriil que se está construyendo en esta provincia.

Núm. 378.

Circular número 162.

Presupuesto formado por los Comisionados de los Ayuntamientos del partido de Pina, para socorro de presos pobres del mismo de conformidad con las leyes vigentes, y que he aprobado por decreto de esta fecha.

Importa 22352 rs, repartidos en la forma siguiente:

	Rls vn.
Pina.	2889
Gelsa.	2703
Quinto.	2447
Bujaraloz.	2160
Fuentes de Ebro.	1989
La Almolda.	1887
Mediana.	1659
Velilla de Ebro.	1283
Monegrillo.	1109
Farlete.	704
Villafranca de Ebro.	671
Osera.	579
Alborge.	558
Nuez.	545
Alforque.	473
Roden.	349
La Zaida.	343

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, para conocimiento de los pueblos interesados á los efectos correspondientes. Zaragoza 21 de Marzo de 1860. —El Gobernador, Fernando de los Rios.

Núm. 379.

Circular número 163.

Presupuesto formado por los Comisionados de los Ayuntamientos del partido de Caspe, para el socorro de presos pobres del mismo, de conformidad con las leyes vigentes, y

que he aprobado por decreto de esta fecha.

Importa 28.862, 73 cénts. repartidos en la forma siguiente:

	Rls vn.	cts.
Caspe.	10298	73
Chiprana.	4536	
Escatron.	2696	
Sástago.	3113	
Cinco-Olivas.	683	
Maella.	3218	
Fabara.	1991	
Nonaspe.	1309	
Fayon.	976	
Mequinzenza.	3042	

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos interesados á los efectos correspondientes. Zaragoza 21 de Marzo de 1860. —El Gobernador, Fernando de los Rios.

Núm. 380.

Circular número 164.

Proteccionado de la Acequia de la Hermandad.

Debiendo construirse una rosea de ladrillo en el sitio denominado de las Portanas, término jurisdiccional de Rueda de Jalon, que dejando libre el curso de las aguas de la Acequia de la Hermandad, ponga en comunicacion el camino que la atraviesa, se saca á pública subasta el dia 2 del próximo Abril bajo el plano presupuesto y condiciones facultativas y económicas que estan de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta en Bárboles: en su virtud se anuncia en este periódico oficial para que los que quieran enterarse de las espresadas condiciones y tomar parte en la subasta puedan pasar al insinuado pueblo hasta las 11 de la mañana del referido dia en que aquel acto deberá tener efecto. — Zaragoza 20 de Marzo de 1860. —El Protector. —E. V. P. D. C. P. Gobernador interino, Jorge Baber.

Núm. 381.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 20 del actual me dice lo siguiente.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Hipotecas. —Circular.

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 18 de Enero último, la Real orden siguiente:

«Exmo. Sr. —He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio con objeto de que se conceda una próroga

para la toma de razón en el registro de Hipotecas, con relevación de multas, de todos los documentos que carezcan de dicha formalidad; y considerando que el excesivo número de los que se hallan en este caso procede en lo general de ignorancia ó descuido, y que en su mayoría son herencias formalizadas privadamente, en cuyo ramo debe existir un número grande si ha de juzgarse por las muchas defunciones que ocasionó el Cólera morbo en los años 1854 y 1855, S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. se ha dignado mandar:

1.º Que se admitan al registro por espacio de cuatro meses, con relevación de toda multa los documentos que carezcan de este requisito cualquiera sea la fecha de su otorgamiento, pero satisfaciendo los derechos adeudados legítimamente con arreglo á las tarifas ó disposiciones administrativas de la época de los respectivos contratos.

2.º Que están comprendidos para los efectos de la próruga no solo los documentos que hayan devengado derechos para la Hacienda, sino también todos aquellos que aunque exceptuados del impuesto están obligados por la ley á la inscripción en el Registro.

Y 3.º Que concluida la próruga se exigirán sin consideración alguna las multas hipotecarias que marca la ley á los que no hubiesen cumplido ó en lo sucesivo no cumplieren con sus prescripciones. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Al trasladarla á V. S. la propia Dirección general para iguales fines, ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.ª La próruga de cuatro meses empezará á contarse el día 25 de Marzo actual y concluirá el 25 de Julio próximo venidero.

2.ª Dispondrá V. S. que se publique la Real orden que queda trascrita en el Boletín oficial de esa provincia por tres veces consecutivas, cuidando al propio tiempo de trasladarla de oficio ó en forma de circular á todos los pueblos de la misma, á cuyos Alcaldes prevendrá V. S. que la publiquen por medio de bandos ó según costumbre del país, durante tres días consecutivos, uno de los cuales al menos ha de ser festivo y que la publicación se haga en los puntos mas concurridos de las poblaciones. Dichos Alcaldes deberán manifestar á V. S. también de oficio haber dado cumplimiento á esta prevención y sus contestaciones se conservarán archivadas en el negociado de hipotecas de esa Administración.

3.ª Para que esta Dirección general pueda conocer si dicha Real orden ha tenido la debida publicidad cuidará V. S. de remitirla en el término de un mes, á contar desde la fecha de esta circular, un estado en el que consten los pueblos de que se compone esa provincia manifestando en él la fecha también en que la referida Real orden haya sido comunicada á los Alcaldes, las en que haya tenido efecto su publicación en los pueblos y la de la contestación de aquellas Autoridades locales, de que habla la prevención anterior.

4.ª Como V. S. comprenderá muy bien, los efectos de la próruga son aplicables á todos los casos cuyos expedientes se hallen en curso, bien

sean pendientes de informe de las Administraciones ó bien de la resolución de este centro directivo, pero cuidará V. S. de remitir al mismo y en el propio término de un mes, una relación de los que se hallen en aquel caso y á los cuales se les haya comprendido, en los beneficios de la próruga, espresando en aquellos los nombres del interesado, ó interesados, su vecindad y la multa en que hubieren incurrido,

5.ª Los expedientes incoados en virtud de denuncia están comprendidos en los efectos de la próruga, pero se exceptúa del beneficio de la relevación de las multas la tercera parte de las mismas, que según la ley corresponden al denunciador, en los casos que sea procedente la denuncia á juicio de esta Dirección general.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad. Zaragoza 23 de Marzo de 1860.—Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 382.

D. Joaquín Gállego Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á un sugeto que por el mes de Octubre del año próximo pasado estuvo hospedado en la calle del Correo Viejo de esta ciudad, número 96, casa de Gregoria Ferrerueta, en la que era conocido con el nombre de Emilio, y que despues se trasladó á otra casa en la calle del Azoque, ignorándose mas particulares, á fin de que dentro del término de nueve dias que se le prelijan se presente en las Cárceles públicas de rejas adentro ó en este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo en casa de Tomasa Viejo Bueno de esta vecindad. Pues si así lo hiciere se le administrará justicia, siguiéndose en otro caso el procedimiento en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 21 de Marzo de 1860.—L. Joaquín Gállego.—Por su mandado, José Colomer.

Núm. 383.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por segundo edicto y pregon á un sugeto cuyo nombre verdadero así como sus demas circunstancias se ignoran, pero que en el mes de Octubre del año próximo pasado estuvo hospedado en la calle del Correo Viejo, núm. 96 de esta ciudad, casa de Gregoria Ferrerueta, en donde era conocido bajo el nombre de Emilio, á fin de que en el término de nueve dias se presente en las Cárceles públicas de esta capital de rejas adentro ó en este

Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo en casa de D. Isidro Roncales de esta vecindad. Pues de no hacerlo así se sustanciará el procedimiento en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 21 de Marzo de 1860.—L. Joaquín Gállego.—Por su mandado, José Colomer.

Núm. 384.

D. José Ezquerria y Samper. Caballero de las nacionales y militares órdenes de San Fernando de primera clase y de la de San Hermenegildo, con otras de distincion por méritos de guerra, Comandante graduado, Capitan de Infantería y Ayudante del 6.º tercio de la Guardia Civil y Juez fiscal en comision.

Resultando del proceso que instruyo, que Pedro Brun, hijo del molinero, natural de Hecho provincia de Huesca, conducia el contrabando que en la noche del 13 y mañana del 14 de Diciembre últimos, resistieron por cuatro veces á la fuerza del cuerpo que los perseguia desde las inmediaciones de Visiembre hasta el barranco de Basardon, término de Tierga en la direccion de Calatayud, en cuyos encuentros fueron heridos el Subteniente Comandante de la fuerza, un guardia y un caballo; y usando de la jurisdiccion que me conceden las Reales ordenanzas, por el presente cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho Pedro Brun, señalándole el cuartel de la Guardia civil de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias que se cuentan desde el de la fecha, como igualmente los demas que le acompañaban en los actos de aquella resistencia á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en dicho plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.; sijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos. Dado en Zaragoza á 15 de Marzo de 1860.—José Ezquerria y Samper.—Por su mandado el Ecribano de la causa, Mariano Salas y Navarro.

Parte no oficial.

AVISO AL PUBLICO.

Residiendo en esta capital, D. Pedro García Espinosa, profesor hidráulico y descubridor de aguas, manifiesta al público que su ciencia y habili-

dad consiste en averiguar no solamente los terrenos que se hallan enriquecidos de aguas, sino también graduar la profundidad á que se hallan bajo la superficie, la cantidad de agua que pueda producir, y los costes que puedan originarse hasta sacarla: esto puede acreditarse con documentos y certificados que prueban la verdad de lo dicho.

La persona que guste aumentar la riqueza de sus fincas por medio de algunos descubrimientos, ya para corrientes ó ya para pozos en casas, campos &c., utilizando los conocimientos de dicho señor, puede buscarlo en Zaragoza calle de la China número 37, cuarto 3.º 2

Se vende una porcion de madera de olmo que fué cortada á su debido tiempo en el mes de Febrero del año pasado en el soto llamado de Mezquita de esta ciudad los que quieran interesarse en su compra pueden pasar á verla á dicho soto y acudir el dia 3 de Abril próximo á la calle Botigas Ondas número 56 entresuelo, donde se hallarán los encargados de su venta.

Sociedad Especial Minera Union y Constancia.

En virtud del artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, la Junta directiva de la espresada compañía, requiere por segunda vez á los socios que á continuación se espresan, para que en el término de 15 dias se sirvan satisfacer en la Tesorería de la misma, el descubierto en que se hallan por dividendos pasivos; porque de lo contrario les seguirá el perjuicio á que haya lugar, con arreglo al citado artículo.

D. Dionisio Sancho.

Juan Sarto.

José Ibarra.

Bartolomé Alejandre.

Victoriano Diez.

Francisco Varela.

Gaspar Lausin.

Juan Francisco Mochales.

Mariano Gil.

Gabriel Gimenez.

José de Piedma.

Mariano Ballestero.

Lázaro Herrero.

Alejandro Ramirez.

Manuel Conde.

José Gil.

Ignacio Gil.

Pio Sude y Cite.

A. Fecamps y Lacreus.

Miguel Forcen.

Pedro Galligo.

P. A. C. de la Junta directiva.—
El Secretario, Mariano Almoeda. 1

Los empeltres anunciados de D. Manuel Blasco, de Urrea de Jalon á 4 rs. se esponderán desde el dia á 3 rs. en el pueblo, y á 4 puestos en la ciudad. 7

BOLETIN OFICIAL DE VENTAS de Bienes Nacionales de la provincia de Zaragoza.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el dia 7 de Abril de 1860 á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Joaquin Almaraz y Escribano D. Camilo Torres en las Casas Consistoriales de esta ciudad, en Sos, Tarazona y en la Corte.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Núm. de orden.	Urbanas.	PROPIOS.	Menor cuantía.	TIPO de la subasta	
				Reales.	Cts.
		Segunda subasta.			
		Partido de Sos.			
		LOBERA.			
1662	Número 362 2.º del inventario.	Un horno de pan cocer procedente de los propios de Lobera, sito en dicho pueblo y su calle de la plaza: confrontante con casa consistorial plaza pública y calle del bradinal. Consta su superficie de 419 varas cuadradas de sitio que componen 250 Metros. Lo lleva en arriendo Esteban Murriel en 1970 rs. que paga en 31 de Diciembre; capitalizado en 35820 y tasado en 7960 rs. por los que se subasta.			7960
		NAVARDUM.			
1663	Número 347 del inventario.	Un horno de pan cocer procedente de los propios de Navardum sito en dicho pueblo calle Mayor: confrontante con Manuel Sanchez, Herreria calle Mayor y Antonio Morca. Consta su superficie de 75 varas cuadradas de sitio que equivalen á 45 metros; tienen un solo piso. Lo lleva en arriendo Manuel Sanchez en 740 rs. que satisface en 31 de Diciembre; capitalizado en 43320 rs. y tasado en 4356 rs. vn. por los que se subasta.			4346
		MALPICA.			
1664	Número 357 del inventario.	Un horno de pan cocer procedente de los propios de Uncastillo sito en el pueblo de Malpica calle barrío del Horno: confrontante con la viuda de José Cortés y monte comuu. Consta su superficie de 114 varas cuadradas de sitio que equivalen á 68 metros; tiene un piso. Lo lleva en arriendo Fernando Aznarez en 2 cahices 4 anegas trigo que paga en 31 de Diciembre, los que reducidos á 16 rs. 40 cénst. la anega que fué el precio medio en el decenio de 1848 á 1857 hacen la renta de 328 reales; capitalizado en 5904 rs. y tasado en 2374 rs. vn. por los que se subasta.			2374
		Partido de Tarazona.			
		SAN MARTIN.			
1665	Número 365 del inventario.	Un horno de pan cocer procedente de los propios del referido pueblo de San Martin, sito en la calle del Barranco del mismo pueblo: confrontante con la citada calle y barranco de Moncayo. Consta su superficie de 65 varas cuadradas de sitio que componen 41 metro, 2 decímetros, 4 centímetros. Lo lleva en arriendo Agustin Notivoli en 1400 rs. anuales que paga por mensualidades; capitalizado en 25200 y tasado en 8930 rs. vn. por los que se subasta.			8930
		TARAZONA.			
1666	Número 369 del inventario.	Una casa procedente de los propios de Tarazona sita en la misma ciudad calle de Piipiu num 2 confrontante con huerta de D. Vicente Pascual y dicha calle; consta su superficie de 81 varas cuadradas de sitio que componen 48 metros 2 decímetros 7 centímetros y 5 milímetros. La lleva en arriendo Gaudioso Recal en 200 rs. que paga en 1.º de Enero, capitalizada en 3600 rs. y tasada en 3299 rs. vn. por los que se subasta.			3299
1667	Núm. 370 del inventario.	Un granero procedente de los propios de Tarazona sito en la misma ciudad plazuela de Juan de Dios: confrontante con casa de D. Matias Sebastian y solar de la Barbacana. Consta su superficie de 195 varas cuadradas de sitio que equivalen á 416 metros y 7 centímetros; tasado en 8557 rs. y capitalizado por la renta de 400 dada por los peritos en 7200 reales vellon por los que se subasta.			7200